

COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO
EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1970 (2011)
RELATIVA A LIBIA

Nota orientativa núm. 5 para la aplicación de resoluciones

Orientación a los Estados Miembros sobre la correcta aplicación de lo dispuesto
en las resoluciones con respecto al pago de los honorarios de gestión
de los activos congelados

En respuesta a las solicitudes de orientación recibidas de los Estados Miembros sobre la correcta aplicación de las medidas de congelación de activos impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, y 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, y modificadas en la resolución 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, el Comité desea señalar que el pago de honorarios de gestión, honorarios de asesoramiento jurídico y cargos por servicios en relación con los activos congelados también está sujeto a las disposiciones de las diversas resoluciones, como se indica en el párrafo 19 de la resolución 1970 (2011).

Las exenciones previstas en los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) siguen estando vigentes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 a) de la resolución 2009 (2011). El pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos o de honorarios o cargos por servicios para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos congelados podrán efectuarse utilizando esos fondos cuando el Estado Miembro considere que es necesario y a condición de que el Estado pertinente haya notificado esa determinación al Comité y este no haya adoptado una decisión en contrario.

Asignar esos fondos al pago de los honorarios mencionados sin notificación constituiría un caso de incumplimiento de las medidas de congelación de activos.